



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

Página | 1

PRESENTE.

El que suscribe, **DIPUTADO OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso A y 30, numeral 1, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1 y 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este honorable congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y ADICIONA EL TÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

III LEGISLATURA



PRIMERO. - PANORAMA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS.

Página | 2

En lo que va del 2026 la realidad en la que vive la Ciudad de México demanda que se tomen acciones sustantivas para reducir los riesgos de residir dentro de las Unidades Habitacionales (UH) y Condominios, tal como lo demuestran los siguientes acontecimientos:

- En los condominios de Paseos de Taxqueña el pasado 09 de enero, hubo una explosión provocada por una fuga y acumulación de gas LP en un tercer nivel, dejando 12 heridos, 30 edificios dañados y en su momento la evacuación preventiva de 2,500 personas¹.
- Del mismo modo el caso de la Unidad Habitacional Santa Fe IMSS de la alcaldía Álvaro Obregón, el 21 de marzo, dos personas perdieron la vida por una intoxicación por fuga de gas².
- De igual forma el 30 de marzo, en un condominio ubicado en Enrique Rébsamen, en la colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez se registró una fuga y explosión de gas dejando cuatro personas con lesiones menores y 50 personas desalojadas³.

¹Castellanos, I. M. H. (2026, 10 enero). Explosión en Paseos de Taxqueña deja 12 heridos y 30 edificios dañados. Excélsior. <https://www.excelsior.com.mx/ciudad-de-mexico/explosion-paseos-taxquena-deja-12-heridos-30-edificios-danados>

²Becerril, J. (2026, March 21). Mueren dos personas intoxicadas por fuga de gas en Unidad Habitacional de Santa Fe, en CdMx. Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/politica/mueren-dos-personas-intoxicadas-por-fuga-de-gas-en-santa-fe-cdmx?fbclid=IwY2xjawRoXvZleHRuA2FlbQlxMABicmlkETFDTTQzSXU1SkfONIVWRkY0c3J0YwZhchBfaWQQM>

³Redacción, L. (2026, March 31). Explosión en departamento de la Narvarte; cuatro personas con lesiones y daños considerables. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/03/30/capital/explosion-en-departamento-de-la-narvarte-cuatro-personas-con-lesiones-y-danos-considerables>



- También hay que tener presente el incendio sucedido dentro de un departamento en la Unidad Habitacional “Zacatenco” en la colonia Ticomán, en la alcaldía Gustavo A. Madero en donde una mujer de la tercera edad resultó intoxicada⁴.

En este orden de ideas se reconoce que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, desde finales del 2025 ha mantenido acciones preventivas como la entrega de detectores de fuga de gas en diversas Unidades Habitacionales y condominios⁵, también por su parte el Congreso de la Ciudad de México⁶, ha tomado medidas legislativas para que la prevención tenga un mayor impacto.

Sin embargo, la realidad demuestra que dichas medidas se han visto rebasadas para poder subsanar la frecuencia de este tipo de accidentes, tal como la ha señalado la propia Jefa de Gobierno, Clara Brugada⁷, al año se registran entre diez a once incidentes diarios relacionados con fugas de gas.

⁴N, R., & N, R. (2026, 15 mayo). Bomberos Atienden Incendio en Departamento en Unidad Habitacional Zacatenco en la Gustavo A. Madero. N+. <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/estrictamente-personal/videos/bomberos-atienden-incendio-departamento-unidad-habitacional-zacatenco-la-gustavo-a-madero/>

⁵ De Vivienda De La Ciudad De México, I. (n.d.). INICIA GOBIERNO DE CAPITALINO, a TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA, LA ENTREGA DE 10 MIL DETECTORES DE GAS EN 45 UH DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Instituto De Vivienda De La Ciudad De México. <https://www.invi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inicia-gobierno-de-capitalino-traves-de-la-secretaria-de-vivienda-la-entrega-de-10-mil-detectores-de-gas-en-45-uh-de-la-ciudad-de-mexico>

⁶ “DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS EN INSTALACIONES DE GAS L.P. Y GAS NATURAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL Y DE VIVIENDA”. Congreso de la Ciudad de México, Aprobado el 31 de mayo, 2026. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a6154b48feb761726de2a50a6938da8775425fab.pdf>

⁷ Mensaje de la Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina e integrantes de su gabinete, en el evento “La prevención es nuestra fuerza”. (2026, 19 enero). Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Recuperado 21 de mayo de 2026, de <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-de-la-jefa-de-gobierno-clara-brugada-molina-e-integrantes-de-su-gabinete-en-el-evento-la-prevencion-es-nuestra-fuerza>



Por otro lado, los incendios, inundaciones, hundimientos y afectaciones por sismos son también problemáticas recurrentes que afectan con un mayor impacto a condominios y unidades habitacionales.

Página | 4

Asimismo, con respecto a las inundaciones, la cuestión no sólo se reduce a una situación como la ocurrida en la Unidad Habitacional Rosario Ibarra de Piedra ubicada en la alcaldía Gustavo A. Madero donde en agosto de 2025 se inundaron las viviendas de planta baja⁸ sino que tal como lo expone el libro: ***“Las Unidades Habitacionales de la Ciudad de México”***⁹ elaborado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en 2025, las inundaciones y lluvias intensas aunque representan el 91% de los desastres ocurridos en todo el mundo, siguen sin ser comprendidas como una amenaza natural de la Ciudad de México y que a la fecha no sido atendida de forma sustantiva en la Ciudad, dejando a la población habitante en riesgo constante de perder sus bienes y vivienda.

Ahora bien, con respecto a los sismos y terremotos en las Unidad Habitacionales suponen tanto la pérdida de vidas y patrimonio, como en el Multifamiliar de Tlalpan donde posterior al sismo del 19 de septiembre de 2017 se cobrará la vida de nueve personas¹⁰, un edificio colapsado y el desplazamiento de sus habitantes por tres años, puesto que se entregaron parte de los edificios reconstruidos hasta 2020¹¹.

⁸N, R., & N, R. (2025, 12 agosto). Vecinos No Duermen por Estar Bajo el Agua en U. H. Rosario Ibarra de Piedra en GAM, CDMX. N+. <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/a-las-3/videos/vecinos-no-duermen-estar-bajo-agua-u-h-rosario-ibarra-piedra-gam-cdmx/>

⁹ “Las Unidades Habitacionales de la Ciudad de México”, 2025, páginas: 14 y 22 <https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Resiliencia/LIBRO-UH-WEB-compress.pdf>

¹⁰ N, R., & N, R. (2025b, septiembre 20). Multifamiliar Tlalpan: Damnificados Luchan 8 Años Tras Sismo que Dejó 9 Muertos en CDMX. N+. <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/sabados-de-foro/videos/multifamiliar-tlalpan-damnificados-luchan-8-anos-tras-sismo-que-dejo-9-muertos-cdmx/>

¹¹ De México, H. (2020, 8 febrero). Entregan 9 de 10 edificios del Multifamiliar de Tlalpan. El Heraldo de México. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2020/2/8/entregan-de-10-edificios-del-multifamiliar-de-tlalpan-151378.html>



Ante este panorama se hace evidente la necesidad no sólo de ejecutar acciones que atiendan de manera individual uno u otro problema, sino que de forma integral prevengan y minimicen los daños ya sea de desastres o emergencias.

Página | 5

En esta lógica de ideas los accidentes y los riesgos anteriormente descritos (sólo de manera enunciativa más no limitativa) en gran medida se explican porque en los condominios y en las unidades habitacionales de la Ciudad de México existe una baja o nula responsabilidad por parte de las y los condóminos, sus administraciones (cabe mencionar que en la mayoría de unidades habitacionales no existe una administración formal) toda vez que menos del 1% de condominios y unidades habitacionales cuentan con un Dictamen Técnico de Riesgos (DTR) y con el Programa Interno de Protección Civil (PIPC).

Es decir, no puede haber prevención de riesgos donde no hay instrumentos técnicos que fomenten la detección oportuna de los mismos, la participación y el mantenimiento condominal correspondiente ni la coordinación institucional de las autoridades, contar con estos documentos Serían tener una herramienta en cada inmueble que podría proteger a 3.5 millones de personas que habitan en este tipo de vivienda.¹²

III LEGISLATURA

¹²Gobierno de la Ciudad de México. (2025, 10 de octubre). Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado "Otoch" para la atención de unidades habitacionales, ejercicio fiscal 2025 (No. 1713, p. 30)
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b3e7e3a7ad2bfe76ed9204c8e97a9493.pdf



SEGUNDO. - IMPORTANCIA DEL DICTAMEN TÉCNICO DE RIESGO Y DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.

El Dictamen Técnico de Riesgo en Unidades Habitacionales y Condominios es el documento emitido por la Secretaría, las Alcaldías o las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante el cual, a partir de una evaluación técnica del inmueble, edificio, área común, instalación o sistema expuesto, se identifican y valoran las condiciones de peligro, vulnerabilidad, exposición, riesgo o riesgo inminente que puedan afectar la vida, integridad física, bienes o entorno de las personas que habitan, poseen, administran o transitan en unidades habitacionales y conjuntos condominales, determinando las medidas preventivas, correctivas, de mitigación, seguridad o canalización institucional que resulten procedentes.

Por su parte y de acuerdo con el artículo 02 fracción XLVIII de la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México se indica que el Programa Interno de Protección Civil (PIPC) es un instrumento de planeación y operación, enfocado a dependencias, entidades, establecimientos, empresas, instituciones u organismos del sector público, privado o social que tiene como objetivo reducir los riesgos identificados previamente y definir acciones preventivas, como de respuesta para atender o evitar alguna emergencia o desastre.

De igual forma, tal como lo indica el artículo 56 de la Ley anteriormente citada, el Programa Interno consistirá en un estudio *integral y detallado* de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social para salvaguardar la integridad física de todas las personas que se encuentren



en los mismos, considerando a los grupos vulnerables mediante la acciones o medidas que velen de forma específica por dichos grupos.

En esta tesitura de ideas y en conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de Protección Civil, el PIPC deberá estar elaborado bajo los Términos de Referencia vigentes, publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX¹³ el día 22 de mayo de 2024, los que también se encuentran en la página oficial de la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. El Programa Interno se integrará por lo siguiente:

1. -Datos generales del establecimiento y descripción general del mismo.
2. -Identificación y análisis de Riesgos.
3. -Equipamiento y zonificación para atención de Emergencias.
4. -Plan de reducción de Riesgos.
5. Plan de Contingencias.
6. -Plan de Continuidad de Operaciones.
7. -Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable.
8. -Carta de Responsabilidad.
9. -Carta de Corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil

¹³ Gaceta de la CDMX, No. 1363 Tomo I, "Aviso por el que se dan a conocer los términos de referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para inmuebles destinados a Vivienda Multifamiliar, Conjuntos Habitacionales, o Unidades Habitacionales, TR-SGIRPC-PIPC-VMCH-004-3-2024 PAG 63-122 <https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/665/fa0/c9b/665fa0c9be765851280820.pdf>



TERCERO. - SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DICTAMENES TÉCNICOS DE RIESGOS Y LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL (PIPC) EN UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Pese que en la normativa existente se recalca la importancia y función del Dictamen Técnico de Riesgo y del Programa Interno como herramientas para la prevención, revisión y actuación de los inmuebles ante emergencias como las explosiones de gas, incendios, inundaciones y demás desastres, resulta alarmante que sólo 30 Unidades Habitacionales cuentan con el registro de un Programa Interno de Protección Civil.

Página | 8

Esto de acuerdo a una investigación y consulta realizada a la Dirección General de Análisis de Riesgo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México donde mediante la respuesta proporcionada vía oficio con número de folio: SGIRPC/DGAR/1896/2026 se establece que en su plataforma sólo existe dicho número de registros.



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2026
SGIRPC/DGAR/1896/2026

ASUNTO: Unidades Habitacionales que cuentan con un Programa Interno en la CDMX.

C. DULCE HERNÁNDEZ
CIUDADANA
Correo electrónico: dmh3004@gmail.com
PRESENTE

En atención a su correo electrónico recibido el 6 de mayo del presente año, en la cual nos solicita:

"¿Cuántas unidades habitacionales y condominios en la Ciudad de México, tienen un programa interno de protección civil, en donde lo puedo consultar?" (sic)

Le informo que el número de unidades habitacionales que cuentan con un Programa Interno de Protección Civil (PIPC) en la Ciudad de México registrados a través de la Plataforma, es un total de 30 programas.

Sin embargo, esta Secretaría desconoce si dichas Unidades cuentan con el régimen condominal, mismo que es otorgado por la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIE: RAFAEL HUMBERTO MARÍN CAMBRANIS
DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS

C.C.E.P.: Arg. Mariana Vilma Ortiz Velazquez, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, SGIRPC - Para su conocimiento - ccs.gap@dgarcia.gob.mx
Arg. Homer Zepeda Segundo, Director de Evaluación de Riesgos, SGIRPC - Para su conocimiento - hzpeda@sgirpc.cdmx.gob.mx
Archivos

VOLANTE: 7654 - 0026

APROBADO	MTRO. HOMER ZEPEDA SEGUNDO
REVISADO	MTRO. JOSE ALBERTO MORENO SAUCEDO
ELABORADO	SEEL. GEMARINE ATZUMANI PALOMINO HERNANDEZ

1 de 1 páginas

Av. Patriotismo 711, Edificio B, Colonia San Juan
Alcalá Benito Juárez, C.P. 02730, Ciudad de México.
Tel. 55 5703 4543

2026
bicentenario
México

2026
AÑO MUNDIALISTA

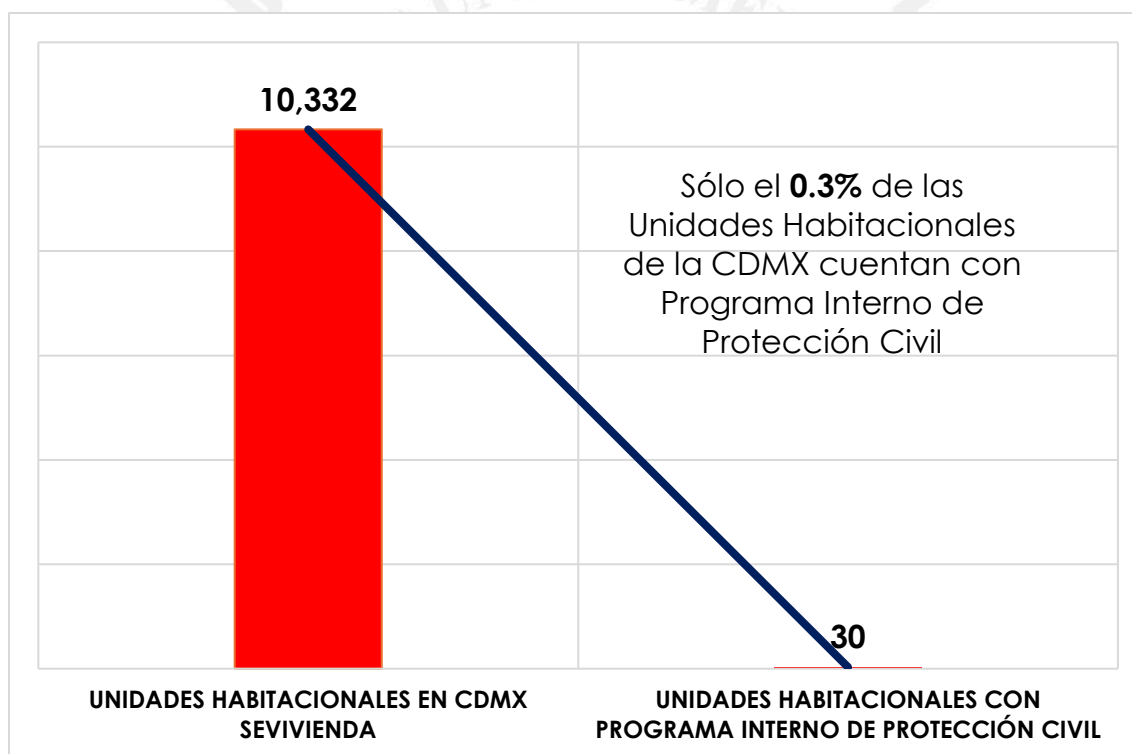
Imagen del oficio emitido por la Dirección General de Análisis de Riesgo con número de folio: SGIRPC/DGAR/1896/2026



CUARTO. - PORCENTAJE DE UNIDADES HABITACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CUENTAN CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL (PIPC).

De acuerdo con la información anterior, esto significa que solo el **0.3% de las 10,332 Unidades Habitacionales que hay en Ciudad de México (mencionadas en el primer informe de la Secretaría de Vivienda¹⁴) cuentan con un Programa Interno de Protección Civil**, representando una enorme brecha de riesgo para las 10,302 que no cuentan con dicha herramienta.

Página | 9



Fuente: Grafica realizada con la información del oficio emitido por la Dirección General de Análisis de Riesgo con número de folio: SGIRPC/DGAR/1896/2026 y datos del Primer Informe de la Secretaría de Vivienda 2024-2025

¹⁴ Primer informe de Gobierno de Secretaría de Vivienda: 2024 Ciudad de México 2025. (2025). En *Secretaría de Vivienda*. <https://sevivienda.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informes/2025/1er-Informe-gobierno-sevivienda.pdf>



Lo que, en consecuencia, supone una obvia falta de identificación y análisis a nivel estructural de riesgos como en materia de sismos, por ejemplo, para detectar fallas, grietas o debilitamiento de las estructuras de los edificios que en el caso de las Unidades Habitacionales existen desde aproximadamente unos 79 años.

Página | 10

Las afectaciones se traducen en casos como el del Multifamiliar de la colonia Girasoles II, ubicado en el sureste de la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México, donde si bien el terremoto de 1985 no evidenció daños aparentes para el terremoto del 2017 afecto a 08 de los 36 edificios que lo componen¹⁵.



Imagen sobre los daños recuperada de "Efectos del sismo del 19 de septiembre de 2017 a los edificios de vivienda multifamiliar en las Colonias los Girasoles II, Coyoacán, CDMX.", pag. 58

¹⁵Genis, A. S. E., & Lozada, P. S. (2020). Efectos del sismo del 19 de septiembre de 2017 a los edificios de vivienda multifamiliar en las Colonias los Girasoles II, Coyoacán, CDMX. Academia XXII, 11(21), 42-63. <https://doi.org/10.22201/fa.2007252Xp.2020.21.76657>



Ahora bien, en el Sexto Informe de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil 2019 – 2024 se señala de forma textual que:

Página | 11

“Algunos de estos conjuntos habitacionales cuentan con más de 60 años de antigüedad por lo que requieren atender las cuestiones relativas al mantenimiento de sus elementos constructivos e instalaciones operativas, como los sistemas energéticos e hidráulicos, por mencionar algunos, que, de no ser atendidas exacerban su condición de vulnerabilidad física ante el contexto de peligros que caracterizan a la Ciudad de México.”¹⁶

Es decir que se reconoce la urgencia por identificar los principales puntos de peligro, no solo ante sismos sino de todos aquellos que subrayan el descuido histórico de su infraestructura los cuales podrían detectarse mediante herramientas como el plan de reducción de riesgos el cual incluye programas de mantenimiento o por el visto bueno de Seguridad y Operaciones de las instalaciones ambos partes esenciales del PIPC, obligando tanto a las autoridades como a los residentes a mantener una constante vigilancia del estado de sus sistemas evitando así su debilitamiento o falla.



Imagen de la inundación en la U.H Rosario Ibarra de Piedra por NMAS

¹⁶ Sexto Informe de Gobierno, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, 2019-2024, pp 120
<https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/671/933/fc5/671933fc596e8064010618.pdf>



A lo anterior, debe sumarse que dentro del Programa Interno de Protección Civil se prevé que las Brigadas de Protección Civil deberán no solo contar con un conocimiento de diversas áreas necesarias para afrontar de forma correcta las emergencias, tal como primeros auxilios, evacuación y repliegue, sino que también deberán tener la capacitación para identificar, reducir y mitigar riesgos como la acumulación de gas LP, que una y otra vez han cobrado vidas así como el patrimonio de sus habitantes.

Página | 12

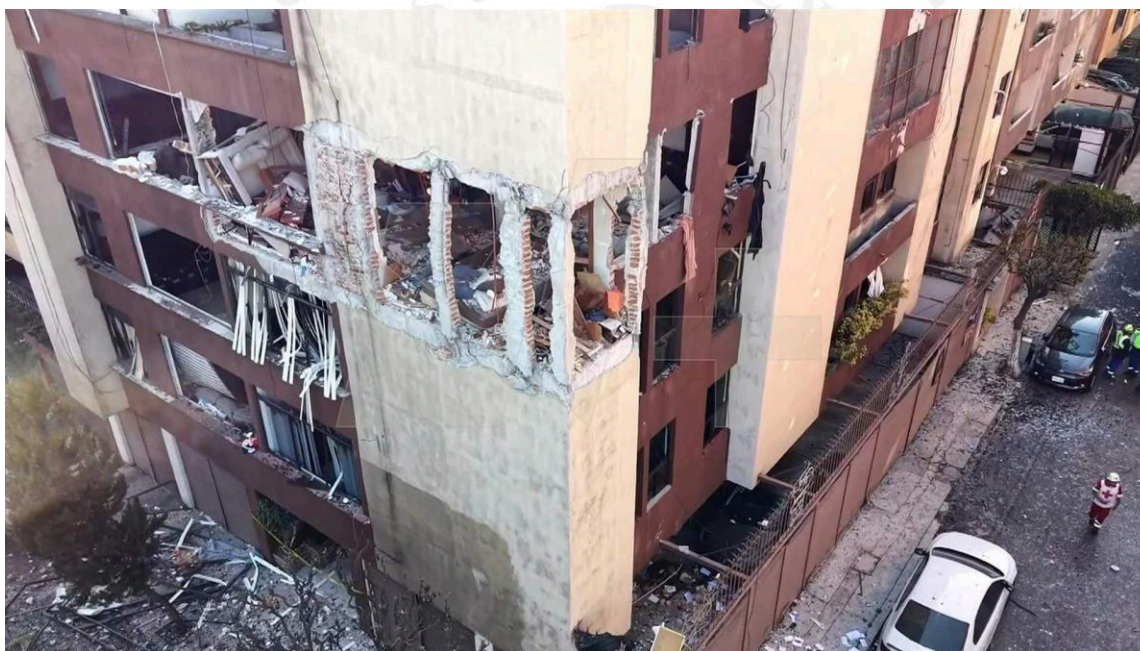


Imagen de la exposición en Paseos de Taxqueña por NMA¹⁷

¹⁷ N, R., & N, R. (2026a, enero 10). Explosión en Paseos de Taxqueña, PC Realiza Reconocimiento. N+. <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/las-noticias-11-am/videos/pc-cdmx-realiza-reconocimiento-departamento-paseos-taxquena-explosion/>



En consecuencia, contar con este instrumento (PIPC) no sólo se trata de cumplir con una formalidad que si bien es obligatoria no es cumplida, reflejando como resultado que menos del 1% de las Unidades Habitacionales y Condominios, así como autoridades competentes, se preocupen por solicitar la integración y registro del Programa Interno para dichos conjuntos habitacionales que tanto por su complejidad arquitectónica como por su densidad poblacional requieren de forma urgente la implementación del PIPC.

Por todas las razones anteriormente expuestas, la presente iniciativa busca hacer del Dictamen Técnico de Riesgo y del Programa Interno de Protección Civil elementos de carácter obligatorio para mantener la seguridad de las personas habitantes de los inmuebles sujetos al régimen condominal mediante la creación de un nuevo título dedicado a su incorporación como requisito obligatorio así como establecer de forma clara las responsabilidades de las personas administradoras, propietarias o poseedoras y de las autoridades; a fin de facilitar la integración y ejecución de ambos instrumentos esperando como resultado el aumento de registro de los mismos pero sobre todo acciones contundentes en la gestión integral de riesgos y la protección civil.



Por ello y para efectos de mayor claridad en la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta planteada:

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO PRIMERO – TÍTULO OCTAVO...	TÍTULO PRIMERO – TÍTULO OCTAVO...
SIN CORRELATIVO	TÍTULO NOVENO: DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL EN UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO ÚNICO: DEL DICTAMEN TÉCNICO DE RIESGO Y EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL
SIN CORRELATIVO	Artículo 90.- El presente Título tiene por objeto establecer reglas específicas para la prevención, identificación, gestión integral de riesgos y protección civil en unidades habitacionales, condominios y todo bien inmueble sujeto al régimen condominal en condominio en la Ciudad de México, mediante los siguientes instrumentos: I. El Dictamen Técnico de Riesgo; y II. El Programa Interno de Protección Civil. Queda establecido que el acceso a unidades de propiedad privativa requerirá consentimiento de la persona propietaria, poseedora u



	ocupante, salvo emergencia, riesgo inminente o mandamiento emitido por autoridad competente conforme a la normatividad aplicable.
SIN CORRELATIVO	Artículo 91.- El Dictamen Técnico de Riesgo en Unidades Habitacionales y Condominios es el instrumento técnico-jurídico emitido por la autoridad competente en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía en la que se encuentre el inmueble. Se realizará a petición de parte, mediante el cual se identifican, analizan, valoran y determinan las condiciones de riesgo existentes en un bien inmueble bajo el régimen condominal, área común, instalación o infraestructura del mismo, con el objeto de establecer si dichas condiciones pueden generar daños o pérdidas probables a las personas, sus bienes o el entorno, y, en su caso, ordenar, recomendar o activar medidas de prevención, mitigación, preparación, seguridad, atención inmediata o intervención de la autoridad competente. El dictamen podrá emitirse sin perjuicio de opiniones, dictámenes o estudios que correspondan a autoridades competentes en seguridad estructural, obras, instalaciones o servicios urbanos.



SIN CORRELATIVO	Artículo 92.- Toda persona que habite, posea, administre o tenga interés jurídico o interés legítimo podrá solicitar, por sí misma o por conducto de la persona administradora, la elaboración de un Dictamen Técnico de Riesgo a la Alcaldía correspondiente.
SIN CORRELATIVO	Artículo 93.- La Alcaldía correspondiente, por conducto de su Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, será responsable de recibir, tramitar y elaborar el Dictamen Técnico de Riesgo solicitado.
SIN CORRELATIVO	Artículo 94. Requisitos de la solicitud para la emisión del Dictamen Técnico de Riesgo: La solicitud deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos habilitados por la Alcaldía y deberá contener, cuando menos: I. Nombre de la persona solicitante o de la persona administradora; II. Domicilio o ubicación precisa del inmueble, edificio o área respecto de la cual se solicita el dictamen; III. Descripción de los hechos, actos, omisiones, daños visibles, condiciones de riesgo o situaciones que motiven la solicitud; IV. Datos de contacto para recibir notificaciones; y V. En su caso, fotografías, documentos o antecedentes disponibles.



	La falta de documentos adicionales no será motivo para desechar la solicitud cuando existan datos suficientes para localizar el inmueble y conocer la situación de riesgo planteada.
SIN CORRELATIVO	Artículo 95.- Recibida la solicitud, la Alcaldía deberá: I. Emitir acuse de recibo con folio de seguimiento; II. Revisar si la solicitud contiene datos suficientes para localizar el inmueble; III. Informar a la persona solicitante, dentro de los 15 días hábiles siguientes, la admisión de la solicitud o en su caso, prevenirla para que proporcione información adicional. IV. Practicar la inspección, visita técnica, revisión documental o evaluación que corresponda; V. Determinar si existe riesgo, riesgo inminente, riesgo de desastre o necesidad de medidas preventivas, de mitigación o de seguridad; y VI. Emitir y notificar el Dictamen Técnico de Riesgo. El plazo máximo para emitir el Dictamen Técnico de Riesgo será de 30 días hábiles contados a partir de la admisión de la solicitud. Cuando por la complejidad técnica del caso se requiera la intervención de otra autoridad competente, la Alcaldía deberá justificarlo por escrito, notificarlo a la persona



	solicitante y dar el seguimiento del trámite hasta la emisión del Dictamen correspondiente el cual no podrá prorrogarse más allá de 15 días hábiles adicionales.
SIN CORRELATIVO	Artículo 96.- El Dictamen Técnico de Riesgo tendrá una vigencia de 3 años y deberá contener cuando menos: I. Identificación del inmueble, edificio, área, instalación o sistema expuesto evaluado; II. Descripción de los hechos o condiciones observadas; III. Identificación y análisis del riesgo detectado; IV. Determinación de la existencia o inexistencia de riesgo, riesgo inminente o necesidad de medidas preventivas o de mitigación; V. Medidas recomendadas u ordenadas para salvaguardar áreas comunes, prevenciones de riesgos, acciones por parte de los propietarios de las unidades de propiedad privativa para salvaguardar la integridad de su vivienda y la de los demás condóminos. VI. Autoridad responsable del seguimiento; VII. Plazo para la ejecución de las medidas, cuando proceda; y VIII. Notificación a la persona solicitante y, en su caso, a la persona administradora. La vigencia cesará anticipadamente cuando ocurra un



	fenómeno perturbador, daño visible, modificación estructural, intervención en instalaciones, cambio de uso, emergencia, desastre o cualquier condición que altere sustancialmente el estado del inmueble, por lo que deberá elaborarse un nuevo Dictamen Técnico de Riesgo.
SIN CORRELATIVO	Artículo 97.- El Programa Interno de Protección Civil en Unidades Habitacionales y Condominios es el instrumento de planeación y operación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de observancia obligatoria para condominios, unidades habitacionales que contiene el estudio integral y detallado del inmueble, la identificación y análisis de riesgos, el equipamiento y zonificación para la atención de emergencias, el plan de reducción de riesgos, el plan de contingencias, el plan de continuidad de operaciones, las cartas de responsabilidad y corresponsabilidad que correspondan, así como las acciones específicas para la protección de grupos de atención prioritaria, con el propósito de prevenir, reducir, mitigar y atender situaciones de emergencia o desastre que puedan afectar a las personas, sus bienes o el entorno.



SIN CORRELATIVO	Artículo 98.- Todo condominio, unidad habitacional o bien inmueble sujeto al régimen condominal podrá solicitar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México la gestión de su Programa Interno de Protección Civil. Cuando no exista persona administradora formalmente designada, la solicitud podrá ser presentada por personas propietarias, poseedoras o habitantes que acrediten interés jurídico en la protección del inmueble.
SIN CORRELATIVO	Artículo 99.- La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México garantizará la elaboración, registro y seguimiento del Programa Interno, directamente o por conducto de Responsables Oficiales de Protección Civil autorizados, conforme a los términos de referencia, reglas de operación y disponibilidad presupuestaria. Cuando se trate de Unidades Habitacionales de interés social, el costo de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil será cubierto en un treinta por ciento por las personas condóminas



	solicitantes, mediante el prorrateo correspondiente entre ellas, y en un setenta por ciento por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan. Para el otorgamiento del apoyo se considerarán criterios de vulnerabilidad, antigüedad del inmueble, densidad poblacional y nivel de riesgo. La disponibilidad presupuestaria no eximirá a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México de recibir, tramitar, priorizar, canalizar, registrar y dar seguimiento a las solicitudes presentadas.
SIN CORRELATIVO	Artículo 100.- La solicitud deberá presentarse por escrito, por la plataforma digital o por los medios electrónicos habilitados por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y deberá contener: I. Nombre de la unidad habitacional o conjunto condominal; II. Domicilio completo del inmueble; III. Nombre y datos de contacto de la persona administradora o solicitante;



	IV. Descripción general del inmueble; V. Número aproximado de viviendas, edificios, accesos, áreas comunes y población usuaria; VI. Información disponible sobre riesgos, antecedentes de emergencias, daños, grietas, fallas, instalaciones o condiciones relevantes; VII. Identificación de personas adultas mayores, personas con discapacidad u otros grupos de atención prioritaria, cuando dicha información esté disponible; y VIII. Autorización para realizar visitas técnicas y recabar información necesaria. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México no podrá desechar la solicitud por falta de información técnica especializada cuando existan datos suficientes para identificar el inmueble y realizar la evaluación inicial.
SIN CORRELATIVO	Artículo 101.- Recibida la solicitud, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México deberá: I. Emitir acuse de recibo con folio de seguimiento; II. Revisar la procedencia de la solicitud;



	III. Informar a la persona solicitante, dentro de los quince días hábiles siguientes, el trámite dado a la solicitud; IV. Programar la visita, levantamiento de información o evaluación técnica correspondiente; V. Designar, conforme al padrón y procedimiento aplicable, a la persona Responsable Oficial de Protección Civil que intervendrá en la elaboración del Programa Interno; VI. Integrar los elementos exigidos por la Ley; VII. Capturar o registrar el Programa Interno en la Plataforma Digital, según corresponda; y VIII. Entregar constancia o acuse de registro a la persona solicitante. El plazo máximo para elaborar el Programa Interno será de treinta días hábiles contados a partir de la admisión de la solicitud, salvo que la complejidad del inmueble exija información adicional, se podrá prorrogar el mismo hasta en quince días hábiles adicionales caso en el cual la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México deberá justificarlo por escrito y notificarlo a la persona solicitante.
SIN CORRELATIVO	Artículo 102. Contenido mínimo del Programa Interno. El Programa Interno de Protección Civil para unidades habitacionales



	y conjuntos condominales deberá contener, cuando menos: I. Datos generales del inmueble y descripción general del mismo; II. Identificación y análisis de riesgos; III. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias; IV. Plan de reducción de riesgos; V. Plan de contingencias; VI. Plan de continuidad de operaciones, cuando resulte aplicable; VII. Póliza de seguro de responsabilidad civil no cancelable, cuando sea exigible conforme a la Ley; VIII. Carta de Responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable; IX. Carta de Corresponsabilidad debidamente signada por la persona Responsable Oficial de Protección Civil, en los términos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; X. Acciones específicas para grupos de atención prioritaria; XI. Medidas de capacitación, simulacros, evacuación, alertamiento y autoprotección; y XII. Mecanismos de actualización, seguimiento y revalidación.
SIN CORRELATIVO	Artículo 103.- El Programa Interno de Protección Civil de unidades habitacionales y conjuntos condominales tendrá una vigencia de cinco años y deberá actualizarse al término de esta.



	Concluida la captura del Programa Interno en la Plataforma Digital, el registro deberá realizarse en un plazo que no excederá de diez días hábiles. La persona administradora, propietaria, poseedora o solicitante deberá mantener actualizados los documentos que obren en su poder, durante su gestión. El Programa Interno de Protección Civil deberá actualizarse al término de su vigencia o antes cuando se modifiquen las condiciones físicas, operativas, estructurales, de ocupación, uso o riesgo del inmueble.
SIN CORRELATIVO	Artículo 104.- Obligaciones de las personas administradoras, propietarias, poseedoras, ocupantes y solicitantes. La persona administradora, las personas propietaria y poseedora de cada bien inmueble donde se haya solicitado un Dictamen Técnico de Riesgo o un Programa Interno de Protección Civil deberán: I. Proporcionar información veraz y suficiente; II. Permitir el acceso a áreas comunes, III. Colaborar con la identificación de riesgos; IV. Integrar o promover brigadas de protección civil, cuando proceda;



	V. Difundir entre las personas habitantes las medidas preventivas y de actuación; VI. Implementar las medidas de reducción, mitigación, preparación y respuesta previstas en el Programa Interno; y VII. Conservar el Programa Interno y sus constancias de registro. VIII. Atender las recomendaciones y medidas ordenadas, conforme a sus obligaciones legales, acuerdos de asamblea, disponibilidad financiera, programas de apoyo y mecanismos de corresponsabilidad que resulten aplicables. IX. Cuando se trate de Unidades Habitacionales de interés social cubrir el porcentaje correspondiente de los honorarios por la elaboración del Programa Interno de Protección Civil.
SIN CORRELATIVO	Artículo 105.- Asesoría técnica gratuita. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán proporcionar asesoría técnica gratuita a las unidades habitacionales y conjuntos condominales obligados a contar con Programa Interno, conforme a los términos que establezca el Reglamento. La asesoría técnica no sustituirá la obligación de elaborar, registrar, implementar y mantener vigente el Dictamen Técnico de Riesgo y el



	Programa Interno de Protección Civil.
SIN CORRELATIVO	Artículo 106.- Omisiones de la Alcaldía y de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. Para efectos del presente Título, se considerará omisión toda conducta atribuible a la Alcaldía, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a sus unidades administrativas, a las personas servidoras públicas responsables o, en su caso, a quienes intervengan técnicamente en la elaboración del Dictamen Técnico de Riesgo o del Programa Interno de Protección Civil, que retrase, impida, obstaculice o realice de manera deficiente el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Título.
SIN CORRELATIVO	Artículo 107.- Las omisiones se clasificarán de la siguiente manera: Omisiones simples. Son aquellas que consistan en incumplimientos formales o procedimentales que no generen, por sí mismas, riesgo inmediato ni daño material o personal, tales como: a) Negarse injustificadamente a recibir la solicitud; b) No emitir acuse de recibo o folio de seguimiento;



	c) No informar el trámite dado dentro del plazo establecido; d) No prevenir oportunamente a la persona solicitante para que subsane requisitos, cuando ello resulte procedente; e) No entregar constancia, acuse de registro o respuesta formal; o f) No capturar, registrar o revisar el Programa Interno de Protección Civil cuando ello sea procedente y no exista riesgo inmediato acreditado. Las omisiones simples deberán subsanarse en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de la irregularidad. Su incumplimiento dará lugar a la vista al órgano interno de control correspondiente para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que proceda.
SIN CORRELATIVO	Artículo 108 Omisiones que generen riesgo. Son aquellas que, sin haber producido aún un daño material o personal, impidan, retrasen o debiliten la prevención, identificación, mitigación o atención de riesgos en una unidad habitacional o conjunto condominal, tales como: a) No programar la inspección, visita técnica, revisión documental o evaluación correspondiente; b) No elaborar el Dictamen Técnico de Riesgo o el Programa Interno de



	Protección Civil dentro del plazo previsto; c) No canalizar el asunto a la autoridad competente cuando se adviertan elementos de seguridad estructural, riesgo inminente o materia ajena a la competencia de la autoridad receptora; d) No ordenar, recomendar o promover medidas preventivas, de mitigación o de seguridad cuando existan elementos objetivos que las hagan necesarias; e) No dar seguimiento a las medidas ordenadas o recomendadas; o f) No integrar la información derivada del Dictamen Técnico de Riesgo o del Programa Interno de Protección Civil al Atlas de Riesgos que corresponda, cuando ello resulte procedente. En estos casos, además de la obligación inmediata de subsanar la omisión, deberá darse vista al órgano interno de control correspondiente para que determine la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas involucradas. La autoridad competente podrá imponer, según la gravedad del caso, amonestación, suspensión, destitución, sanción económica o inhabilitación, conforme al procedimiento y a la legislación aplicable.
	Artículo 109. Omisiones que produzcan daños.



SIN CORRELATIVO	Son aquellas que, como consecuencia directa o concurrente de la falta de actuación, retraso injustificado, negativa, incumplimiento de plazos, falta de seguimiento o indebida canalización institucional, produzcan daños a la vida, integridad física, salud, bienes, áreas comunes, instalaciones, servicios vitales o entorno de las personas habitantes, poseedoras, propietarias, administradoras o usuarias de una unidad habitacional o conjunto condominal. En estos supuestos, la omisión será considerada de gravedad especial y deberá iniciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, sin perjuicio de la reparación de los daños que proceda conforme a la legislación aplicable. Cuando de los hechos se advierta la posible comisión de un delito, la autoridad que conozca del caso deberá dar vista inmediata al Ministerio Público.
SIN CORRELATIVO	Artículo 110. Elaboración deficiente por negligencia técnica. Se considerará elaboración deficiente por negligencia técnica la emisión de un Dictamen Técnico de Riesgo o de un Programa Interno de Protección Civil que, sin justificación técnica suficiente:



- a) Omita identificar riesgos evidentes o razonablemente detectables;
- b) Contenga información falsa, incompleta, contradictoria o carente de soporte técnico;
- c) Se emita sin inspección, visita, revisión documental o evaluación necesaria;
- d) Incumpla los términos de referencia, normas técnicas o requisitos mínimos aplicables;
- e) recomiende medidas insuficientes, improcedentes o contrarias a la naturaleza del riesgo identificado;
- f) Omita canalizar el asunto a la autoridad competente cuando el riesgo exceda la competencia de quien lo emite; o
- g) Genere una falsa condición de seguridad que ponga en riesgo a las personas, sus bienes o el entorno durante la vigencia del instrumento.

Quando la elaboración deficiente sea atribuible a una persona servidora pública, se dará vista al órgano interno de control correspondiente para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Quando sea atribuible a un Responsable Oficial de Protección Civil o a un tercero autorizado, la Secretaría deberá iniciar el procedimiento correspondiente para la suspensión, revocación o cancelación de su registro, autorización o habilitación, así



	como para la imposición de las sanciones económicas que procedan conforme a la legislación aplicable. Si la elaboración deficiente por negligencia técnica genera riesgo inminente o produce daños, se aplicarán además las consecuencias previstas para las omisiones que generen riesgo y para las omisiones que produzcan daños, según corresponda.
SIN CORRELATIVO	Artículo 111. Obligación de corrección inmediata. La determinación de una omisión no suspenderá ni sustituirá la obligación de la autoridad responsable de recibir, tramitar, elaborar, registrar, corregir, notificar o dar seguimiento al Dictamen Técnico de Riesgo o al Programa Interno de Protección Civil. En caso de riesgo inminente, la autoridad competente deberá adoptar de inmediato las medidas preventivas, de mitigación o de seguridad necesarias para salvaguardar la vida, integridad física, bienes y entorno de las personas.
SIN CORRELATIVO	Artículo 112. Vista a autoridades competentes. Toda persona que habite, posea, administre o tenga interés jurídico o legítimo en la unidad habitacional o conjunto condominal podrá denunciar las omisiones previstas en



	este artículo ante la autoridad competente, el órgano interno de control correspondiente o la instancia que resulte procedente. La autoridad que conozca de una omisión deberá remitir la información y constancias respectivas al órgano interno de control dentro de un plazo máximo de tres días hábiles. Cuando existan hechos que pudieran constituir delito, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o de otra naturaleza que correspondan.
SIN CORRELATIVO	Artículo 113. Reincidencia. La reincidencia en cualquiera de las omisiones previstas en este artículo será considerada agravante para la individualización de la sanción administrativa correspondiente, especialmente cuando se trate de solicitudes relacionadas con riesgo inminente, seguridad estructural, instalaciones de gas, incendios, inundaciones, evacuación, grupos de atención prioritaria o afectación a servicios vitales.
SIN CORRELATIVO	Artículo 114. Procedimiento de atención preliminar urgente por indicios de riesgo inminente. Cuando la solicitud de Dictamen Técnico de Riesgo, de Programa Interno de Protección Civil, queja, aviso o reporte ciudadano advierta



hechos, condiciones, daños visibles, fallas, fugas, grietas, hundimientos, inclinaciones, desprendimientos, incendios, inundaciones, afectaciones estructurales, obstrucciones, instalaciones en mal estado o cualquier otra circunstancia que pudiera constituir riesgo inminente para la vida, integridad física, salud, bienes, áreas comunes, servicios vitales o entorno de las personas que habitan, poseen, administran o transitan en una unidad habitacional o conjunto condominal, la Alcaldía o la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá ordenar activar el procedimiento de atención preliminar urgente.

El procedimiento de atención preliminar urgente tendrá por objeto verificar de manera inmediata los hechos reportados, determinar preliminarmente la existencia o inexistencia de condiciones de riesgo inminente y, en su caso, ordenar las medidas de seguridad, prevención o mitigación necesarias para salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno.

Recibida la solicitud, aviso, queja o reporte con indicios de riesgo inminente, la autoridad competente deberá:



	I. Emitir acuse de recibo o constancia de conocimiento inmediato, asignando folio de seguimiento; II. Clasificar la solicitud como urgente cuando de los hechos narrados, fotografías, antecedentes, reportes vecinales o información disponible se adviertan elementos razonables de posible riesgo inminente; III. Realizar visita preliminar urgente al inmueble, edificio, área común, instalación, infraestructura o zona reportada, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas naturales contadas a partir de la recepción de la solicitud, aviso, queja o reporte; IV. Levantar constancia, acta o informe preliminar de la visita realizada, asentando las condiciones observadas, los riesgos advertidos, las personas presentes, las áreas revisadas y, en su caso, las medidas adoptadas; V. Determinar preliminarmente si existen condiciones que ameriten medidas inmediatas de seguridad, prevención, mitigación, canalización institucional o intervención de otra autoridad competente; VI. Notificar a la persona solicitante, a la persona administradora, al comité de vigilancia o a las personas habitantes que se encuentren presentes, según corresponda, las medidas preliminares adoptadas; y
--	--



	VII. Continuar, según proceda, con la elaboración del Dictamen Técnico de Riesgo, del Programa Interno de Protección Civil o con la remisión inmediata a la autoridad competente. Cuando de la visita preliminar urgente se advierta riesgo inminente, la Alcaldía o la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá ordenar, de manera enunciativa mas no limitativa, la delimitación del área, suspensión temporal de actividades u obras, retiro de instalaciones u objetos que representen riesgo, ejecución de medidas inmediatas de mitigación, evacuación o desocupación temporal, restricción de acceso y canalización inmediata a la autoridad competente.
SIN CORRELATIVO	Artículo 115. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán coordinarse para: I. Integrar la información derivada de dictámenes técnicos y Programas Internos al Atlas de Riesgos que corresponda; II. Capacitar a la población de unidades habitacionales y conjuntos condominales;



	III. Promover la integración de brigadistas comunitarios; IV. Fomentar simulacros y medidas de autoprotección; V. Dar seguimiento a las medidas de mitigación; y VI. Informar a las autoridades competentes cuando detecten actos u omisiones que puedan generar responsabilidad administrativa o penal. Las disposiciones de este título se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a las Alcaldías, y a las autoridades competentes en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
	TRANSITORIOS. Primero. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, salvo las disposiciones transitorias relativas a la emisión de lineamientos, adecuación de Plataforma Digital y previsión presupuestal, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.



	Tercero. - Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente reforma. Cuarto. - La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y Alcaldías deberán emitir lineamientos a más tardar en los 180 días posterior a la publicación de la presente reforma. Quinto. - La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México deberá actualizar y adecuar la Plataforma Digital en un plazo no mayor a 180 días. Sexto. - Durante el primer año, contando a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la presente reforma deberá implementarse de forma gradual priorizando inmuebles con mayor antigüedad, densidad, antecedentes de emergencia, daños visibles, ubicación en zonas de riesgo o población de atención prioritaria. Séptimo. - La Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos siguiente a la publicación de la presente reforma los recursos necesarios para la mejor implementación gradual de la presente reforma, conforme a los criterios de
--	---



	priorización establecidos en el numeral anterior.
--	---

Por lo anterior someto a consideración de este honorable congreso la siguiente:

Página | 39

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y ADICIONA EL TÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO – TÍTULO OCTAVO...

TÍTULO NOVENO: DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL EN UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

CAPÍTULO ÚNICO:
DEL DICTAMEN TÉCNICO DE RIESGO Y EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 90.- El presente Título tiene por objeto establecer reglas específicas para la prevención, identificación, gestión integral de riesgos y protección civil en unidades habitacionales, condominios y todo bien inmueble sujeto al régimen condominal en condominio en la Ciudad de México, mediante los siguientes instrumentos:

- I. El Dictamen Técnico de Riesgo; y**
- II. El Programa Interno de Protección Civil.**

Queda establecido que el acceso a unidades de propiedad privativa requerirá consentimiento de la persona propietaria, poseedora u ocupante, salvo emergencia, riesgo inminente o mandamiento emitido por autoridad competente conforme a la normatividad aplicable.



Artículo 91.- El Dictamen Técnico de Riesgo en Unidades Habitacionales y Condominios es el instrumento técnico-jurídico emitido por la autoridad competente en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía en la que se encuentre el inmueble.

Se realizará a petición de parte, mediante el cual se identifican, analizan, valoran y determinan las condiciones de riesgo existentes en un bien inmueble bajo el régimen condominal, área común, instalación o infraestructura del mismo, con el objeto de establecer si dichas condiciones pueden generar daños o pérdidas probables a las personas, sus bienes o el entorno, y, en su caso, ordenar, recomendar o activar medidas de prevención, mitigación, preparación, seguridad, atención inmediata o intervención de la autoridad competente.

Página | 40

El dictamen podrá emitirse sin perjuicio de opiniones, dictámenes o estudios que correspondan a autoridades competentes en seguridad estructural, obras, instalaciones o servicios urbanos.

Artículo 92.- Toda persona que habite, posea, administre o tenga interés jurídico o interés legítimo podrá solicitar, por sí misma o por conducto de la persona administradora, la elaboración de un Dictamen Técnico de Riesgo a la Alcaldía correspondiente.

Artículo 93.- La Alcaldía correspondiente, por conducto de su Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, será responsable de recibir, tramitar y elaborar el Dictamen Técnico de Riesgo solicitado.

Artículo 94. Requisitos de la solicitud para la emisión del Dictamen Técnico de Riesgo:

La solicitud deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos habilitados por la Alcaldía y deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre de la persona solicitante o de la persona administradora;
- II. Domicilio o ubicación precisa del inmueble, edificio o área respecto de la cual se solicita el dictamen;
- III. Descripción de los hechos, actos, omisiones, daños visibles, condiciones de riesgo o situaciones que motiven la solicitud;
- IV. Datos de contacto para recibir notificaciones; y
- V. En su caso, fotografías, documentos o antecedentes disponibles.



La falta de documentos adicionales no será motivo para desechar la solicitud cuando existan datos suficientes para localizar el inmueble y conocer la situación de riesgo planteada.

Artículo 95.- Recibida la solicitud, la Alcaldía deberá:

Página | 41

- I. Emitir acuse de recibo con folio de seguimiento;**
- II. Revisar si la solicitud contiene datos suficientes para localizar el inmueble;**
- III. Informar a la persona solicitante, dentro de los 15 días hábiles siguientes, la admisión de la solicitud o en su caso, prevenirla para que proporcione información adicional.**
- IV. Practicar la inspección, visita técnica, revisión documental o evaluación que corresponda;**
- V. Determinar si existe riesgo, riesgo inminente, riesgo de desastre o necesidad de medidas preventivas, de mitigación o de seguridad; y**
- VI. Emitir y notificar el Dictamen Técnico de Riesgo.**

El plazo máximo para emitir el Dictamen Técnico de Riesgo será de 30 días hábiles contados a partir de la admisión de la solicitud.

Cuando por la complejidad técnica del caso se requiera la intervención de otra autoridad competente, la Alcaldía deberá justificarlo por escrito, notificarlo a la persona solicitante y dar el seguimiento del trámite hasta la emisión del Dictamen correspondiente el cual no podrá prorrogarse más allá de 15 días hábiles adicionales.

Artículo 96.- El Dictamen Técnico de Riesgo tendrá una vigencia de 3 años y deberá contener cuando menos:

- I. Identificación del inmueble, edificio, área, instalación o sistema expuesto evaluado;**
- II. Descripción de los hechos o condiciones observadas;**
- III. Identificación y análisis del riesgo detectado;**
- IV. Determinación de la existencia o inexistencia de riesgo, riesgo inminente o necesidad de medidas preventivas o de mitigación;**
- V. Medidas recomendadas u ordenadas para salvaguardar áreas comunes, prevenciones de riesgos, acciones por parte de los propietarios de las unidades de propiedad privativa para salvaguardar la integridad de su vivienda y la de los demás condóminos.**
- VI. Autoridad responsable del seguimiento;**
- VII. Plazo para la ejecución de las medidas, cuando proceda; y**



VIII. Notificación a la persona solicitante y, en su caso, a la persona administradora.

La vigencia cesará anticipadamente cuando ocurra un fenómeno perturbador, daño visible, modificación estructural, intervención en instalaciones, cambio de uso, emergencia, desastre o cualquier condición que altere sustancialmente el estado del inmueble, por lo que deberá elaborarse un nuevo Dictamen Técnico de Riesgo.

Página | 42

Artículo 97.- El Programa Interno de Protección Civil en Unidades Habitacionales y Condominios es el instrumento de planeación y operación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de observancia obligatoria para condominios, unidades habitacionales que contiene el estudio integral y detallado del inmueble, la identificación y análisis de riesgos, el equipamiento y zonificación para la atención de emergencias, el plan de reducción de riesgos, el plan de contingencias, el plan de continuidad de operaciones, las cartas de responsabilidad y corresponsabilidad que correspondan, así como las acciones específicas para la protección de grupos de atención prioritaria, con el propósito de prevenir, reducir, mitigar y atender situaciones de emergencia o desastre que puedan afectar a las personas, sus bienes o el entorno.

Artículo 98.- Todo condominio, unidad habitacional o bien inmueble sujeto al régimen condominal podrá solicitar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México la gestión de su Programa Interno de Protección Civil.

Cuando no exista persona administradora formalmente designada, la solicitud podrá ser presentada por personas propietarias, poseedoras o habitantes que acrediten interés jurídico en la protección del inmueble.

Artículo 99.- La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México garantizará la elaboración, registro y seguimiento del Programa Interno, directamente o por conducto de Responsables Oficiales de Protección Civil autorizados, conforme a los términos de referencia, reglas de operación y disponibilidad presupuestaria.

Cuando se trate de Unidades Habitacionales de interés social, el costo de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil será cubierto en un treinta por ciento por las personas condóminas solicitantes, mediante el prorrateo correspondiente entre ellas, y en un setenta por ciento por la



Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan. Para el otorgamiento del apoyo se considerarán criterios de vulnerabilidad, antigüedad del inmueble, densidad poblacional y nivel de riesgo.

La disponibilidad presupuestaria no eximirá a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México de recibir, tramitar, priorizar, canalizar, registrar y dar seguimiento a las solicitudes presentadas.

Página | 43

Artículo 100.- La solicitud deberá presentarse por escrito, por la plataforma digital o por los medios electrónicos habilitados por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México , y deberá contener:

- I. Nombre de la unidad habitacional o conjunto condominal;**
- II. Domicilio completo del inmueble;**
- III. Nombre y datos de contacto de la persona administradora o solicitante;**
- IV. Descripción general del inmueble;**
- V. Número aproximado de viviendas, edificios, accesos, áreas comunes y población usuaria;**
- VI. Información disponible sobre riesgos, antecedentes de emergencias, daños, grietas, fallas, instalaciones o condiciones relevantes;**
- VII. Identificación de personas adultas mayores, personas con discapacidad u otros grupos de atención prioritaria, cuando dicha información esté disponible; y**
- VIII. Autorización para realizar visitas técnicas y recabar información necesaria.**

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México no podrá desechar la solicitud por falta de información técnica especializada cuando existan datos suficientes para identificar el inmueble y realizar la evaluación inicial.

Artículo 101.- Recibida la solicitud, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México deberá:

- I. Emitir acuse de recibo con folio de seguimiento;**
- II. Revisar la procedencia de la solicitud;**



- III. Informar a la persona solicitante, dentro de los quince días hábiles siguientes, el trámite dado a la solicitud;
- IV. Programar la visita, levantamiento de información o evaluación técnica correspondiente;
- V. Designar, conforme al padrón y procedimiento aplicable, a la persona Responsable Oficial de Protección Civil que intervendrá en la elaboración del Programa Interno;
- VI. Integrar los elementos exigidos por la Ley;
- VII. Capturar o registrar el Programa Interno en la Plataforma Digital, según corresponda; y
- VIII. Entregar constancia o acuse de registro a la persona solicitante.

El plazo máximo para elaborar el Programa Interno será de treinta días hábiles contados a partir de la admisión de la solicitud, salvo que la complejidad del inmueble exija información adicional, se podrá prorrogar el mismo hasta en quince días hábiles adicionales caso en el cual la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México deberá justificarlo por escrito y notificarlo a la persona solicitante.

Artículo 102. Contenido mínimo del Programa Interno.

El Programa Interno de Protección Civil para unidades habitacionales y conjuntos condominales deberá contener, cuando menos:

- I. Datos generales del inmueble y descripción general del mismo;
- II. Identificación y análisis de riesgos;
- III. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;
- IV. Plan de reducción de riesgos;
- V. Plan de contingencias;
- VI. Plan de continuidad de operaciones, cuando resulte aplicable;
- VII. Póliza de seguro de responsabilidad civil no cancelable, cuando sea exigible conforme a la Ley;
- VIII. Carta de Responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Carta de Corresponsabilidad debidamente signada por la persona Responsable Oficial de Protección Civil, en los términos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- X. Acciones específicas para grupos de atención prioritaria;
- XI. Medidas de capacitación, simulacros, evacuación, alertamiento y autoprotección; y
- XII. Mecanismos de actualización, seguimiento y revalidación.



Artículo 103.- El Programa Interno de Protección Civil de unidades habitacionales y conjuntos condominales tendrá una vigencia de cinco años y deberá actualizarse al término de esta.

Concluida la captura del Programa Interno en la Plataforma Digital, el registro deberá realizarse en un plazo que no excederá de diez días hábiles. La persona administradora, propietaria, poseedora o solicitante deberá mantener actualizados los documentos que obren en su poder, durante su gestión.

Página | 45

El Programa Interno de Protección Civil deberá actualizarse al término de su vigencia o antes cuando se modifiquen las condiciones físicas, operativas, estructurales, de ocupación, uso o riesgo del inmueble.

Artículo 104.- Obligaciones de las personas administradoras, propietarias, poseedoras, ocupantes y solicitantes.

La persona administradora, las personas propietaria y poseedora de cada bien inmueble donde se haya solicitado un Dictamen Técnico de Riesgo o un Programa Interno de Protección Civil deberán:

- I. Proporcionar información veraz y suficiente;**
- II. Permitir el acceso a áreas comunes,**
- III. Colaborar con la identificación de riesgos;**
- IV. Integrar o promover brigadas de protección civil, cuando proceda;**
- V. Difundir entre las personas habitantes las medidas preventivas y de actuación;**
- VI. Implementar las medidas de reducción, mitigación, preparación y respuesta previstas en el Programa Interno; y**
- VII. Conservar el Programa Interno y sus constancias de registro.**
- VIII. Atender las recomendaciones y medidas ordenadas, conforme a sus obligaciones legales, acuerdos de asamblea, disponibilidad financiera, programas de apoyo y mecanismos de corresponsabilidad que resulten aplicables.**
- IX. Cuando se trate de Unidades Habitacionales de interés social cubrir el porcentaje correspondiente de los honorarios por la elaboración del Programa Interno de Protección Civil.**



Artículo 105.- Asesoría técnica gratuita.

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán proporcionar asesoría técnica gratuita a las unidades habitacionales y conjuntos condominales obligados a contar con Programa Interno, conforme a los términos que establezca el Reglamento.

Página | 46

La asesoría técnica no sustituirá la obligación de elaborar, registrar, implementar y mantener vigente el Dictamen Técnico de Riesgo y el Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 106.- Omisiones de la Alcaldía y de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Para efectos del presente Título, se considerará omisión toda conducta atribuible a la Alcaldía, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a sus unidades administrativas, a las personas servidoras públicas responsables o, en su caso, a quienes intervengan técnicamente en la elaboración del Dictamen Técnico de Riesgo o del Programa Interno de Protección Civil, que retrase, impida, obstaculice o realice de manera deficiente el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Título.

Artículo 107.- Las omisiones se clasificarán de la siguiente manera:

Omisiones simples.

Son aquellas que consistan en incumplimientos formales o procedimentales que no generen, por sí mismas, riesgo inmediato ni daño material o personal, tales como:

- a) Negarse injustificadamente a recibir la solicitud;
- b) No emitir acuse de recibo o folio de seguimiento;
- c) No informar el trámite dado dentro del plazo establecido;
- d) No prevenir oportunamente a la persona solicitante para que subsane requisitos, cuando ello resulte procedente;
- e) No entregar constancia, acuse de registro o respuesta formal; o
- f) No capturar, registrar o revisar el Programa Interno de Protección Civil cuando ello sea procedente y no exista riesgo inmediato acreditado.



Las omisiones simples deberán subsanarse en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de la irregularidad. Su incumplimiento dará lugar a la vista al órgano interno de control correspondiente para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que proceda.

Artículo 108 Omisiones que generen riesgo.

Son aquellas que, sin haber producido aún un daño material o personal, impidan, retrasen o debiliten la prevención, identificación, mitigación o atención de riesgos en una unidad habitacional o conjunto condominal, tales como:

- a) No programar la inspección, visita técnica, revisión documental o evaluación correspondiente;
- b) No elaborar el Dictamen Técnico de Riesgo o el Programa Interno de Protección Civil dentro del plazo previsto;
- c) No canalizar el asunto a la autoridad competente cuando se adviertan elementos de seguridad estructural, riesgo inminente o materia ajena a la competencia de la autoridad receptora;
- d) No ordenar, recomendar o promover medidas preventivas, de mitigación o de seguridad cuando existan elementos objetivos que las hagan necesarias;
- e) No dar seguimiento a las medidas ordenadas o recomendadas; o
- f) No integrar la información derivada del Dictamen Técnico de Riesgo o del Programa Interno de Protección Civil al Atlas de Riesgos que corresponda, cuando ello resulte procedente.

En estos casos, además de la obligación inmediata de subsanar la omisión, deberá darse vista al órgano interno de control correspondiente para que determine la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas involucradas.

La autoridad competente podrá imponer, según la gravedad del caso, amonestación, suspensión, destitución, sanción económica o inhabilitación, conforme al procedimiento y a la legislación aplicable.



Artículo 109. Omisiones que produzcan daños.

Son aquellas que, como consecuencia directa o concurrente de la falta de actuación, retraso injustificado, negativa, incumplimiento de plazos, falta de seguimiento o indebida canalización institucional, produzcan daños a la vida, integridad física, salud, bienes, áreas comunes, instalaciones, servicios vitales o entorno de las personas habitantes, poseedoras, propietarias, administradoras o usuarias de una unidad habitacional o conjunto condominal.

Página | 48

En estos supuestos, la omisión será considerada de gravedad especial y deberá iniciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, sin perjuicio de la reparación de los daños que proceda conforme a la legislación aplicable. Cuando de los hechos se advierta la posible comisión de un delito, la autoridad que conozca del caso deberá dar vista inmediata al Ministerio Público.

Artículo 110. Elaboración deficiente por negligencia técnica.

Se considerará elaboración deficiente por negligencia técnica la emisión de un Dictamen Técnico de Riesgo o de un Programa Interno de Protección Civil que, sin justificación técnica suficiente:

- a) Omita identificar riesgos evidentes o razonablemente detectables;
- b) Contenga información falsa, incompleta, contradictoria o carente de soporte técnico;
- c) Se emita sin inspección, visita, revisión documental o evaluación necesaria;
- d) Incumpla los términos de referencia, normas técnicas o requisitos mínimos aplicables;
- e) recomiende medidas insuficientes, improcedentes o contrarias a la naturaleza del riesgo identificado;
- f) Omita canalizar el asunto a la autoridad competente cuando el riesgo exceda la competencia de quien lo emite; o
- g) Genere una falsa condición de seguridad que ponga en riesgo a las personas, sus bienes o el entorno durante la vigencia del instrumento.

Cuando la elaboración deficiente sea atribuible a una persona servidora pública, se dará vista al órgano interno de control correspondiente para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuando sea atribuible a un Responsable Oficial de Protección Civil o a un tercero autorizado, la Secretaría deberá iniciar el procedimiento correspondiente para la suspensión, revocación o cancelación de su registro, autorización o habilitación, así como para la imposición de las sanciones económicas que procedan conforme a la legislación aplicable.

Si la elaboración deficiente por negligencia técnica genera riesgo inminente o produce daños, se aplicarán además las consecuencias previstas para las omisiones que generen riesgo y para las omisiones que produzcan daños, según corresponda.

Artículo 111. Obligación de corrección inmediata.

La determinación de una omisión no suspenderá ni sustituirá la obligación de la autoridad responsable de recibir, tramitar, elaborar, registrar, corregir, notificar o dar seguimiento al Dictamen Técnico de Riesgo o al Programa Interno de Protección Civil. En caso de riesgo inminente, la autoridad competente deberá adoptar de inmediato las medidas preventivas, de mitigación o de seguridad necesarias para salvaguardar la vida, integridad física, bienes y entorno de las personas.

Artículo 112. Vista a autoridades competentes.

Toda persona que habite, posea, administre o tenga interés jurídico o legítimo en la unidad habitacional o conjunto condominal podrá denunciar las omisiones previstas en este artículo ante la autoridad competente, el órgano interno de control correspondiente o la instancia que resulte procedente.

La autoridad que conozca de una omisión deberá remitir la información y constancias respectivas al órgano interno de control dentro de un plazo máximo de tres días hábiles. Cuando existan hechos que pudieran constituir delito, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o de otra naturaleza que correspondan.



Artículo 113. Reincidencia.

La reincidencia en cualquiera de las omisiones previstas en este artículo será considerada agravante para la individualización de la sanción administrativa correspondiente, especialmente cuando se trate de solicitudes relacionadas con riesgo inminente, seguridad estructural, instalaciones de gas, incendios, inundaciones, evacuación, grupos de atención prioritaria o afectación a servicios vitales.

Página | 50

Artículo 114. Procedimiento de atención preliminar urgente por indicios de riesgo inminente.

Cuando la solicitud de Dictamen Técnico de Riesgo, de Programa Interno de Protección Civil, queja, aviso o reporte ciudadano advierta hechos, condiciones, daños visibles, fallas, fugas, grietas, hundimientos, inclinaciones, desprendimientos, incendios, inundaciones, afectaciones estructurales, obstrucciones, instalaciones en mal estado o cualquier otra circunstancia que pudiera constituir riesgo inminente para la vida, integridad física, salud, bienes, áreas comunes, servicios vitales o entorno de las personas que habitan, poseen, administran o transitan en una unidad habitacional o conjunto condominal, la Alcaldía o la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá ordenar activar el procedimiento de atención preliminar urgente.

El procedimiento de atención preliminar urgente tendrá por objeto verificar de manera inmediata los hechos reportados, determinar preliminarmente la existencia o inexistencia de condiciones de riesgo inminente y, en su caso, ordenar las medidas de seguridad, prevención o mitigación necesarias para salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno.

Recibida la solicitud, aviso, queja o reporte con indicios de riesgo inminente, la autoridad competente deberá:

- I. Emitir acuse de recibo o constancia de conocimiento inmediato, asignando folio de seguimiento;
- II. Clasificar la solicitud como urgente cuando de los hechos narrados, fotografías, antecedentes, reportes vecinales o información disponible se adviertan elementos razonables de posible riesgo inminente;



III. Realizar visita preliminar urgente al inmueble, edificio, área común, instalación, infraestructura o zona reportada, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas naturales contadas a partir de la recepción de la solicitud, aviso, queja o reporte;

IV. Levantar constancia, acta o informe preliminar de la visita realizada, asentando las condiciones observadas, los riesgos advertidos, las personas presentes, las áreas revisadas y, en su caso, las medidas adoptadas;

V. Determinar preliminarmente si existen condiciones que ameriten medidas inmediatas de seguridad, prevención, mitigación, canalización institucional o intervención de otra autoridad competente;

VI. Notificar a la persona solicitante, a la persona administradora, al comité de vigilancia o a las personas habitantes que se encuentren presentes, según corresponda, las medidas preliminares adoptadas; y

VII. Continuar, según proceda, con la elaboración del Dictamen Técnico de Riesgo, del Programa Interno de Protección Civil o con la remisión inmediata a la autoridad competente.

Cuando de la visita preliminar urgente se advierta riesgo inminente, la Alcaldía o la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá ordenar, de manera enunciativa mas no limitativa, la delimitación del área, suspensión temporal de actividades u obras, retiro de instalaciones u objetos que representen riesgo, ejecución de medidas inmediatas de mitigación, evacuación o desocupación temporal, restricción de acceso y canalización inmediata a la autoridad competente.

Artículo 115. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán coordinarse para:

I. Integrar la información derivada de dictámenes técnicos y Programas Internos al Atlas de Riesgos que corresponda;

II. Capacitar a la población de unidades habitacionales y conjuntos condominales;

III. Promover la integración de brigadistas comunitarios;

IV. Fomentar simulacros y medidas de autoprotección;

V. Dar seguimiento a las medidas de mitigación; y

VI. Informar a las autoridades competentes cuando detecten actos u omisiones que puedan generar responsabilidad administrativa o penal.



Las disposiciones de este título se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a las Alcaldías, y a las autoridades competentes en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS.

Primero. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, salvo las disposiciones transitorias relativas a la emisión de lineamientos, adecuación de Plataforma Digital y previsión presupuestal, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. - Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente reforma.

Cuarto. - La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y Alcaldías deberán emitir lineamientos a más tardar en los 180 días posterior a la publicación de la presente reforma.

Quinto. - La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México deberá actualizar y adecuar la Plataforma Digital en un plazo no mayor a 180 días.

Sexto. - Durante el primer año, contando a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la presente reforma deberá implementarse de forma gradual priorizando inmuebles con mayor antigüedad, densidad, antecedentes de emergencia, daños visibles, ubicación en zonas de riesgo o población de atención prioritaria.



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Séptimo. - La Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente los recursos necesarios para la implementación gradual de la presente reforma, conforme a los criterios de priorización establecidos en el numeral anterior.

Página | 53

ATENTAMENTE



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA

**DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES, DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2026**

III LEGISLATURA

Certificado de firma		07/09/2026 10:22
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A9EE47608F590378969F77B	Nombre: Omar Alejandro García Loria	
Nombre y extensión: INICIATIVA - PROTECCIÓN CIVIL UH - OAGL 092026.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 53	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.98.114	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
d868e879a0b20dc574905998a8751bd866b35ce6c53b1ec387a6a06abf8488f2	07/09/2026 10:21	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
aef1778705d9cdf99d1d951354435587d7009d6792519dd6fc5340ef48d9860		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
07/09/2026 16:22:52 UTC (07/09/2026 10:22:52 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
3f885501-5a87-4025-a60c-6657f2e9b153.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
aef1778705d9cdf99d1d951354435587d7009d6792519dd6fc5340ef48d9860	

Firmantes		
Firmante 1. Omar Alejandro García Loria		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A9EE4D4E6E34C6D8E1ED18E	Enviado: 07/09/2026
Derecho	IP: 189.146.98.114	10:22:04
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 07/09/2026
Correo:		10:20:03
alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx		Visto: 07/09/2026 10:22:44
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		07/09/2026 10:22:44.718
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		07/09/2026 10:22:44.746

Firma con texto

Omar Alejandro García Loria

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

